



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LUNA ORTEGA

DEMANDADOS: KANDI MALEY PEREIRA PERDONO (FALLECIDA)

RADICACIÓN: 2022-00293

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho mediante auto de fecha treinta (30) de agosto dos mil veintidós (2022), inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanara.

El actor dentro del término de ley no subsanó en debida forma la presente demanda, porque si bien citó como demandados a los menores MATIAS ALEJANDRO Y MARIA LUNA PEREIRA, no aportó los registros civiles de nacimientos a fin de demostrar parentesco con la fallecida KANDI MALEY PEREIRA PERDONO; artículo 84 y 85 del C.G.P.

Además, no aportó el nuevo poder corregido con los nombres de los herederos determinados de la presunta compañera; y en *“El poder debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; por expresa disposición del artículo 5° de la Ley 2213-2022.”*

Solicita como pretensión la disolución de la sociedad patrimonial sin solicitar su declaración, además el poder no lo faculta para demandar esta pretensión.

Por último, el poder debe ser otorgado bien sea con nota de presentación personal o por mensaje de datos en los términos del artículo 5° de Ley 2213 del de 2022.

En este orden de ideas, el despacho rechazará la presente demanda por no haber sido subsanada correctamente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVESE de manera definitiva el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211e370a5b81f54a897eaa7a0d2d409384fb5b71506de88d9ff841770be1d43f**

Documento generado en 19/09/2022 05:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>